

en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Eléctricas Bonmatí, Sociedad Anónima», la instalación de la ET número 8.382, «Sociedad Cooperativa Sant Grau», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Expediente: 1226/3-A.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Transformador: 75 KVA, relación 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 21 de enero de 1986.—El Ingeniero-Jefe, Eugeni Domingo Roura.—1.129-7 (14207).

5930 RESOLUCION de 22 de enero de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria, a instancia de «Industrias Eléctricas Bonmatí, Sociedad Anónima», con domicilio en Anglès, calle Ponent, 16 bis, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Eléctricas Bonmatí, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a ET 8.308, «Euges», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de alta tensión:

Origen de la línea: Apoyo sin número, línea 25 KV. Derivación a ET 8.305.

Final de la misma: ET 8.308.

Término municipal: Salt.

Tensión en KV: 25.

Tipo de línea: Subterránea, un circuito trifásico.

Longitud en kilómetros: 0,404.

Conductores: Aluminio.

Expediente: 461/3-A.

Estación transformadora:

Tipo: Interior.

Transformador: 315 KVA-25.000/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 22 de enero de 1986.—El Ingeniero-Jefe, Eugeni Domingo Roura.1.130-7 (14208).

ANDALUCIA

5931 DECRETO 162/1985, de 17 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Granada.

La Constitución Española en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades y la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, fija el marco para el desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir a la institución universitaria en instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

En el ámbito de su autonomía corresponde a la Universidad, a través del Claustro Universitario como máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria, la elaboración de sus Estatutos, los cuales, si se ajustan a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de julio de 1985,

ACUERDA

Artículo único.—Aprobados los estatutos de la Universidad de Granada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 con las rectificaciones que en él se indicaban, y acreditado que tras la realización de las mismas los Estatutos se adecúan a la legalidad vigente, se ordena su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para su entrada en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sevilla, 17 de julio de 1985.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

JOSE RODRIGUEZ
DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PREAMBULO

La Universidad, en el ejercicio de su autonomía y ante el desafío, tecnológico y de convivencia humana, que tiene planteado la sociedad, se organizará de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, propugnando, como valores superiores de su Ordenamiento, el eficaz fomento de la investigación y el más adecuado desarrollo de la función docente y discente. Todo lo cual lleva consigo el velar por la colaboración entre los Organos de Gobierno y la eficacia de su funcionamiento, además de atender a la armonía entre los distintos sectores, en el respeto de las libertades individuales de docencia e investigación.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. La Universidad de Granada, según reconoce nuestra Constitución, es una Institución Autónoma, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde la gestión del servicio público de la Educación Superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación en el marco de sus competencias.

Art. 2. Componen la Universidad de Granada los Centros y Servicios de la misma que actualmente radican en las provincias de Granada, Almería y Jaén y en las ciudades de Ceuta y Melilla, así como aquellos otros que pudieran establecerse.

La ciudad de Granada será la sede del Consejo Social, del Claustro Universitario y del Rectorado, Gerencia y demás Servicios Centrales de la misma.

Art. 3. Son funciones de la Universidad de Granada:

- La creación, desarrollo, trasmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales, la docencia y la investigación, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, o para la creación artística.
- La promoción, el apoyo y la aplicación práctica del conocimiento para el desarrollo social, económico y cultural de los ciudadanos.